

Procedimiento de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado

Procedimiento de la Ley del Servicio Civil de Veracruz

Procedimiento ante el Tribunal Federal

1. Conflictos colectivos o sindicales.

- 1.1 El Presidente citará a las partes
- 1.2 Dentro de las 24 horas siguientes
- 1.3 A una audiencia de conciliación
- 1.4 En el término de 3 días a partir de la citación
- 1.5 Se procurará avenir a las partes
- 1.6 Si se celebra convenio = Laudo (con efectos de sentencia ejecutoriada)
- 1.7 Si no se avienen remitirá el expediente a la Secretaría General de Acuerdo para proceder al arbitraje (**art. 125**)

2. Procedimiento Ordinario (Juicio sumario). En la práctica: es de admisión de pruebas.

Audiencias posteriores para su desahogo.

2.1 Principio de sencillez: No se requiere forma o solemnidad especial en la promoción o intervención de las partes (**art.126**)

2.2 Presentación de la demanda por escrito o verbalmente por comparecencia.

2.3 Contestación de la demanda (por escrito o verbalmente por comparecencia)

2.4 Una sola audiencia

2.4.1 Se recibirán las pruebas y alegatos de las partes

2.4.2 Se pronunciará resolución.

2.4.3 Excepto cuando a juicio del Tribunal se requiera la práctica de otras diligencias (para mejor proveer) – **Art.127**–.

2.4.4 Se ordena (acuerda) su desahogo.

2.4.5 Se dictará laudo.

ARTÍCULO 213.- El procedimiento se iniciará con la presentación del escrito de demanda ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje (hoy Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz) o de la Sala correspondiente.

ARTÍCULO 214.-La demanda deberá contener:

- I.- Nombre y domicilio del actor;
- II.- Nombre y domicilio del demandado;
- III.- Acciones intentadas;
- IV.- Relación de los hechos; y
- V.- Fundamentos de Derecho.

ARTICULO 215.-El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o las Salas, una vez recibido el escrito de demanda, acordará fijar fecha y hora para la **celebración de una audiencia de conciliación demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas** la que habrá de efectuarse dentro de los quince días siguientes a la fecha del recibo de la citada demanda; en el mismo acuerdo ordenará notificar a las partes la fecha y hora en que habrá de celebrarse la audiencia cuando menos con diez días de anticipación y emplazar a la demandada con una copia del escrito inicial.

ARTÍCULO 216.-El acuerdo que cite a la audiencia a que se refiere el artículo anterior, contendrá los siguientes apercibimientos para las partes:

- I.- Al actor, que de no concurrir a las etapas respectivas de la audiencia, se le tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio; por ratificado su escrito inicial de demanda y por perdido el ejercicio del derecho de ofrecer pruebas;
- II.- Al demandado, que de no concurrir, se le tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio, por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario y por perdido el ejercicio del derecho de ofrecer pruebas, respectivamente; y

3. Procedimiento para la terminación de los efectos del nombramiento (127 bis)

3.1 La dependencia presentará por escrito su demanda, acompañada del acta administrativa circunstanciada y anexos.

3.2 Solicitar en el mismo acto el desahogo de las demás pruebas que sea posible rendir.

3.3 Dentro de los tres días siguientes a la presentación de la demanda se correrá traslado al demandado.

3.4 El **demandado** dispondrá de nueve días hábiles para contestar por escrito anexando las pruebas que obren en su poder.

3.5 Deberá señalar el o los lugares donde se encuentren los documentos que no posea para que el Tribunal los solicite.

3.6 Proponer la práctica de pruebas durante la audiencia.

3.7 Fijados los términos de la controversia (Litis) y reunidas las pruebas presentadas por las partes, **se citará a una audiencia.**

3.8 Dentro de los **quince días** siguientes de recibida la contestación.

3.9 En dicha audiencia se desahogarán las pruebas

3.10 Se escucharán los alegatos de las partes

3.11 Se dictarán los puntos resolutive del laudo

3.12 Estos se engrosarán dentro de los **cinco** días siguientes a la celebración de la audiencia

3.13 Excepto cuando a juicio del Tribunal se requiera la práctica de otras diligencias para mejor proveer

3.12 Estos se engrosarán dentro de los **cinco** días siguientes a la celebración de la audiencia

3.13 Excepto cuando a juicio del Tribunal se requiera la práctica de otras diligencias para mejor proveer

3.14 En cuyo caso se ordenará que se lleven a cabo

3.15 Se desahogan

3.16 Se dictará el laudo dentro de los quince días

III.- A las partes que de no comparecer ninguna de ellas a la etapa de conciliación, se archivará el expediente hasta nueva promoción.

ARTÍCULO 217.-La audiencia se celebrará observando las normas siguientes:

I.- En la etapa de conciliación, se procurará avenir a las partes. Después de oírlas, el Tribunal o la Sala en su caso, podrá proponer alguna solución conciliatoria que sea adecuada para terminar el conflicto;

II.- Si las partes llegasen a un acuerdo conciliatorio, se dará por terminado el conflicto. El convenio, aprobado, producirá todos los efectos jurídicos inherentes a un laudo;

III.- De no existir arreglo se pasará a la etapa de demanda y excepciones en donde el actor expondrá su demanda, ratificándola y precisando los puntos petitorios.

IV.- El demandado procederá a dar contestación a la demanda, oponiendo sus excepciones y defensas, debiendo referirse a todos y cada uno de los hechos aducidos en aquélla, pudiendo agregar las explicaciones que estime convenientes. Se tendrán por consentidos los hechos a los que no se haya referido, sin que se admita prueba en contrario;

V.- Si el demandado reconviene el actor procederá a contestar de inmediato, o bien, a solicitud del mismo se acordará la suspensión de la audiencia fijando dentro de los cinco días siguientes, fecha y hora para su reanudación. En la audiencia que se fije se producirá la contestación a la reconvenición y se proseguirá con la sustanciación del juicio. Si no comparece la parte reconvenida o no se refiere a los hechos en forma individual, traerá como consecuencia que se le tengan por ciertos los hechos para todos los efectos legales.

VI.- Ratificada y contestada la demanda, hecha valer la reconvenición y contestada en su caso, se pasará a la siguiente etapa, en donde las partes ofrecerán sus pruebas; una vez admitidas, se agregarán al expediente y se ordenará el desahogo de las que por su naturaleza, requieran de diligencia especial; para ese efecto se fijarán fecha y hora para su recepción en un plazo que no podrá exceder de diez días; y

VII.- Concluida la recepción de pruebas, las partes podrán formular sus alegatos en la misma audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes.

ARTÍCULO 218.-La audiencia se iniciará con la comparecencia de las partes que concurran a la misma; las que estén ausentes podrán intervenir en el momento en que se presenten siempre y cuando no se hayan acordado las peticiones formuladas en la etapa correspondiente.

ARTICULO 219.-Desahogadas las pruebas y expresados los alegatos de las partes previa certificación del Secretario General de Acuerdos de que no quedan pruebas por desahogar el Tribunal declarará cerrada la instrucción y dentro de los quince días siguientes se dictará el laudo correspondiente, el cual se notificará de inmediato.

ARTÍCULO 220.-El laudo deberá contener:

I.- Lugar y fecha en que se pronuncie;

II.- Nombres y domicilios de las partes y de sus representantes;

III.- Un extracto de la demanda y su contestación, reconvenición y contestación de la misma en su caso, que deberá contener con claridad y concisión las peticiones de las partes y los hechos controvertidos;

IV.- Enunciación de las pruebas y valoración que de ellas se haga;

V.- Extracto de los alegatos;

VI.- Las razones legales o de equidad, la jurisprudencia y doctrina que le sirva de fundamento; y

VII.- Los puntos resolutivos.